

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

AJOFRÍN

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, que el Ayuntamiento pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2014, adoptó, con carácter provisional, los acuerdos de aprobación de la modificación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Ordenanza número 27, Ordenanza reguladora del precio público por la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio así como la implantación de la Ordenanza municipal reguladora de las obras de instalación o reparación en las vías públicas del municipio de Ajofrín Toledo.

El acuerdo provisional, así como la Ordenanza referida, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en la página WEB (ajofrin.es), pudiendo ser examinados el expediente en las oficinas municipales, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

No obstante, y en previsión de esta última circunstancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación el texto de las Ordenanzas aprobadas.

MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDAA DOMICILIO. ORDENANZA NÚMERO 27.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDAA DOMICILIO

Se añaden las siguientes disposiciones:

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

A tenor de la aplicación de la presente Ordenanza y de los nuevos precios resultantes a satisfacer por los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, el Ayuntamiento mantiene las cuotas abonadas por los usuarios de acuerdo a la Ordenanza anterior aprobada el 12 de junio de 2012 y se hace cargo de la diferencia entre la cuota abonada por los usuarios y la cuota resultante de aplicar la presente Ordenanza.

Esta disposición adicional será de aplicación a los usuarios del SAD en alta a fecha 31 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A aquellos usuarios que se incorporen al Servicio de Ayuda a Domicilio con fecha posterior al 1 de enero de 2014 les será de aplicación la cuota resultante de aplicar la presente Ordenanza Municipal.

APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN DE SERVICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AJOFRÍN

Artículo 1. - Se establece la presente ordenanza al objeto de regular la instalación, renovación, mejora, reparación o ampliación de las redes o canalizaciones de servicios públicos, así como la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras, en terrenos de uso público y vías públicas, realizados por la Administración o sus organismos autónomos o empresas de servicios.

Artículo 2.- Se deberá remitir al Ayuntamiento de Ajofrin, el plan de obras a realizar, que afecten a las vías o espacios públicos del municipio, debiendo notificar y justificar cualquier modificación que se produzca en dicho plan de obras ante el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Todas las actuaciones previstas en el artículo 1, estarán sujetas al deber de obtener la preceptiva licencia municipal, sin cuya concesión no podrá iniciarse obra alguna, entendiéndose otorgadas salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Asimismo, el inicio de la obra se notificará al Ayuntamiento, requisito sin el cual, no podrán comenzar las mismas.

Artículo 4.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etcétera), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

Artículo 5.- En calles de nueva urbanización o pavimentación en el que se realicen las obras descritas en el artículo 1, deberá procederse a la renovación de los pavimentos en todo el ancho de calzada, acera o aparcamiento, en su caso, y además si se trata de vías públicas, en toda la longitud de la calle afectada, entendiéndose por tal el tramo de la vía comprendido entre los cruces transversales de la calle, no permitiéndose arreglos parciales.

En zonas de calzada donde la zanja sea longitudinal y existan cruces transversales, la reposición abarcará todo el ancho de la calle, sin perjuicio del ancho de la misma. En estos casos, se podrá exigir al titular de la licencia el pago en metálico del coste de las obras de reposición del pavimento existente que le correspondiera realizar al interesado, eximiendo a éste de la obligatoriedad de reponer el pavimento.

En estos casos, el Ayuntamiento procederá a la contratación de las obras de pavimentación de la calle, siendo a su cargo el sobrecosto que suponga la mejora del pavimento.

Artículo 6.

6.1. Una vez iniciados los trabajos de apertura de zanja en la vía pública, éstos no sufrirán paralización alguna hasta la total terminación de la obra. Por necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de policía urbana, el Ayuntamiento podrá exigir un horario de trabajo distinto a la jornada laboral establecida, incluso sábados, domingos y festivos.

6.2. Las obras no podrán iniciarse en viernes o vísperas de fiesta, salvo que ese mismo día queden totalmente terminadas.

6.3. Realizada la obra, el interesado notificará por escrito al Ayuntamiento la terminación de la misma en las condiciones señaladas en la licencia.

6.4. Las zanjas deberán quedar totalmente rellenas una vez concluida la jornada de trabajo, de forma que no suponga obstáculo alguno para el tránsito peatonal o rodado.

6.5. Todos los materiales procedentes de la excavación se conducirán diariamente al vertedero, no permitiéndose su permanencia en vía pública.

6.6. Las excavaciones se harán de forma que en ningún caso se intercepte el tránsito por la calle, dividiendo la obra por secciones si ello fuera necesario.

El paso por la vía se restablecerá provisionalmente de modo adecuado.

6.7. Las zanjas que afecten a las calzadas de las vías públicas, deberán coordinarse con el Ayuntamiento. Cuando sea preciso el desvío del tráfico por una calle, deberá ponerse en conocimiento del mismo, al menos con cinco (5) días de antelación.

6.8. Serán de cuenta exclusiva del solicitante las reparaciones de cuantos desperfectos pudieran originarse en los servicios municipales establecidos de agua potable, semáforos, alumbrado, alcantarillado, etcétera, así como los desvíos y variantes provisionales o definitivos que, en su caso, hubieran de realizarse con motivo de las obras. Cualquier reparación y/o modificación de este tipo deberá realizarse de acuerdo con el Ayuntamiento.

6.9. Se dispondrán los medios necesarios para que la maquinaria empleada en las obras no ensucie o degrade los pavimentos.

6.10. La instalación de contenedores en la vía pública para la ejecución de las obras será objeto de la correspondiente autorización municipal, que deberá ser solicitada por separado.

6.11. Las zanjas deberán delimitarse y protegerse con vallas reflectantes, disponiéndose la señalización horizontal y vertical necesaria que indique la existencia de tales obras, estando igualmente obligados a la colocación de luces de aviso y peligro por la noche.

6.12. En las zonas de paso de peatones la zanja deberá protegerse debidamente con tableros de madera o metálicos con sus correspondientes barandillas o quitamiedos, debiendo ofrecer seguridad al viandante.

6.13. Se repondrán las marcas viales afectadas por las obras. Cuando se trate de pasos de peatones, y sin perjuicio de la superficie afectada, se repondrán en su totalidad.

Artículo 7.- Al obtener la licencia de obra, se depositará una garantía equivalente al 7 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra, para garantizar la correcta ejecución de las mismas así como el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Ordenanza.

Las obras realizadas tendrán un período de garantía de un año desde su finalización, durante el cual será obligación de los que hayan efectuado las obras, reparar los desperfectos o deterioros que se produzcan en las mismas o como consecuencia de ellas. Transcurrido este plazo sin objeciones por parte del Ayuntamiento se procederá a la devolución de la fianza constituida.

Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

Artículo 9.- Se establece el siguiente régimen sancionador:

9.1. Por cada día de retraso en el plazo fijado para la ejecución de las obras, llevará consigo la imposición, previa audiencia del interesado, de una sanción de 100 euros/día (100,00 euros/día).

9.2. La realización de obras de calidad inadecuada, a juicio del Ayuntamiento, implicará la reparación inexorable de las mismas, por el titular de la licencia, en los plazos que se establezcan y la imposición de una sanción de setecientos cincuenta euros (750,00 euros).

9.3. El incumplimiento en los plazos establecidos en el requerimiento que se realice para la reparación de obras de calidad inadecuada, llevará consigo la ejecución subsidiaria de dichas obras por el Ayuntamiento, con cargo al titular de la licencia y la imposición de una sanción equivalente al 50 por 100 del importe de dicha reparación, hasta un máximo de tres mil euros (3.000,00 euros).

9.4. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Ajofrín 28 de marzo de 2014.-El Alcalde, Miguel Gallardo Sánchez -Barbudo.

N.º I.- 3116